



PUERTO MADRYN

Ministerios Públicos de todo el país trabajan en conjunto con Nación en contra del narcotráfico



El Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales de la República Argentina se reunió en Puerto Madryn y abordó la posible transferencia de los casos de narcotráfico a las jurisdicciones provinciales.



“Sin los recursos necesarios que la Nación debe proveernos conforme indica la Ley Nacional 26052, para que las jurisdicciones provinciales puedan asumir la persecución de este flagelo con la seriedad que ello requiere, la lucha de los fueros provinciales contra el narcotráfico no pasará de ser una mera declaración de principios”.



Jorge Crespo



CONCURSO

Secretaría de Superintendencia



Cerró la inscripción para la titularidad de la Secretaría de Superintendencia de la Procuración General con un total de 14 inscriptos. El Dr. Eduardo Rosso, último funcionario en ocupar el cargo, se jubiló en junio de 2022. El año pasado el concurso que se realizó fue declarado desierto en el marco del Consejo de la Magistratura.

NUEVAS PROFESIONALES

Laboratorio de Genética Forense



Dos bioquímicas se sumaron como Perito y Técnica al Laboratorio Regional de Genética Forense de Bariloche fortaleciendo así el equipo de mujeres profesionales que lo conforma. Ambas llegaron a este momento luego de superar un concurso público de oposición y antecedentes. Fueron designadas a través de la Res. 335/23





Causa IPROSS



EN NÚMEROS

Los cuatro acusados por la Fiscalía fueron hallados penalmente responsables del delito de estafas reiteradas agravadas por haber sido cometidas en perjuicio de la administración pública.

En el análisis y exposición de la prueba estuvieron involucrados los peritos informáticos, contables, caligráficos y del área de criminalística tanto del MPF como de la Judicatura.



Concursos en marcha

Están vigentes los concursos para ocupar las vacantes de los cargos de **Fiscal Jefe/a de la Segunda Circunscripción** y de **tres cargos de Fiscal del Caso** (El Bolsón, General Roca y S. C. de Bariloche). Para el primero, son siete los aspirantes a la vacante. En cuanto a las Fiscalías en la localidad de El Bolsón se inscribieron cuatro interesados, en Roca los aspirantes son trece y aún no se publicó el listado de inscriptos para el concurso de Bariloche.

MÁS LEÍDAS EN REDES / MINISTERIO PÚBLICO

DALE LIKE!

MPRioNegro

Última jornada laboral de "Lili" Rodríguez de Cipolletti



Nueva integrante de la Oficina de Servicio Social



Nueva defensora adjunta de MARC en General Roca





Defensa Pública en toda la Provincia

Las notas referidas a la labor de la Defensa Pública civil generan un alto impacto mediático y son las más leídas en nuestra web. Conocé algunas de las publicadas en este primer trimestre.

[Click a la noticia](#)



CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN



La Defensoría de Menores e Incapaces asistió a un hombre que no tenía contacto hace 20 años con su familia de origen. Un trabajo en red encabezado por la Oficina de Servicio Social permitió que se reencontrara con su madre y sus hermanos, quienes lo creían muerto.

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN



Un hombre no podrá correr en autos -actividad que desarrollaba como hobby- y se le quitará además, su carnet de conducir hasta tanto no regularice la deuda que mantiene con sus hijos en concepto de alimentos.

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN



Seis hermanos dirimieron en mediación el cuidado de su madre, de 94 años que hasta el momento había estado a cargo de una de ellos. En el proceso intervinieron 5 defensores/as públicos de RN y el Poder Judicial de La Pampa que designó un representante legal para el sexto hermano con residencia allí.

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN



Una adolescente llegó a la Defensoría MARC junto a su progenitor afin y pidió a sus padres biológicos que paguen alimentos.



Jeremías integró la Selección Argentina que participó en los "Trisome Games Turquía 2024". Ello fue posible por la designación de su entrenadora como Figura de apoyo.

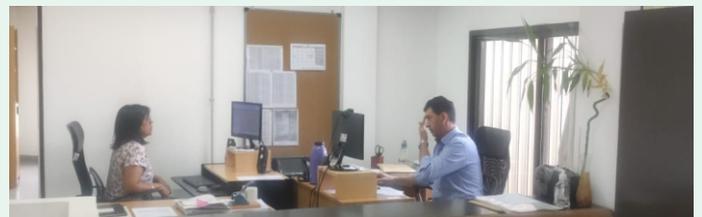


PROGRAMA DE EXTENSIÓN TERRITORIAL



Reinició en marzo el Programa de Extensión Territorial de la Defensa Pública. Se prevén más de 150 visitas durante el 2024.

Accedé aquí a las fechas en cada Círculo



MUDANZA DE LA DEFENSORÍA PENAL EN CHOELE CHOEL

La Defensoría Penal mudó sus oficinas a la calle Gral. Roca N° 286, 1er Piso. Así se logró que las personas asistidas puedan recibir la atención evitando compartir espacios con la Defensoría Civil, logrando un mejor servicio.





CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- RECLAMO OBRA SOCIAL IPROSS- APLICACIÓN DE LA LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Dictamen N° 03/24

Causa: "SUCESORES DE P., J.E. C/ IPROSS S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" Expte. RO-70474-C-0000

El actor efectúa un reclamo contra el Instituto Provincial de Seguridad Social (IPROSS) por reintegro de gastos médicos y profesionales por él asumidos a partir de los daños sufridos por incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley 24.240. Asimismo, reclama una indemnización por daños y perjuicios que, afirma la actora, han sido provocados por la Obra Social al violar flagrantemente las obligaciones impuestas por la mencionada Ley (modif. por la Ley 26.361) de Defensa del Consumidor, dada la relación jurídica de consumo que la vincula con IPROSS.

Frente a ello, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, Minería y Contencioso Administrativo de la II. Circunscripción Judicial resolvió hacer lugar a la demanda interpuesta condenando al pago de los rubros reclamados a la demandada, bajo el entendimiento que existía una relación de consumo entre la Obra Social prestadora y el afiliado.

En su intervención, la Procuración General expone el criterio por el cual sostiene que el IPROSS no es un proveedor que suministre, comercialice o brinde su servicio compitiendo en el mercado. Es decir, no ofrece sus bienes a posibles consumidores. Consecuentemente se encuentra ausente entre la Obra Social y el afiliado la relación de consumo propia del régimen tuitivo que pretende aplicarse.

Por otro lado, se afirma que lo contrario implicaría que las decisiones de la Obra Social provincial -de ser consideradas pasibles de la aplicación de la Ley 24.240- podrían ser sometidas al procedimiento previsto por ante las entidades de defensa del consumidor allí establecidas, quienes a su vez, estarían facultadas en función de la misma ley a ordenar sanciones o -vgr.- su modificación o incluso nulidad de dichas decisiones, lo cual a todas luces resulta inaceptable. Ello, por la sencilla razón de no ser de competencia de dichos organismos el control de la legalidad de los actos administrativos provinciales (para el caso los del IPROSS).

Consecuentemente, entiende que la sentencia debe ser revocada toda vez que evidencia el incorrecto encuadre legal para incoar la vía de reclamo judicial -receptado por el Tribunal de origen- , no sólo porque, como se explica en el dictamen, no hay relación de consumo entre las partes sino que además, el derrotero reclamativo para tal fin se encuentra expresamente previsto en la ley especial que rige el funcionamiento del IPROSS y su reglamentación. Esto es la Ley K 2753 y la Resolución 242/17 que determinan las facultades de organización y control que ostenta la requerida para atender sus obligaciones resultando su observancia insoslayable tanto para el Instituto como para sus afiliados con la eventual aplicación de las previsiones del Código Civil ante casos de responsabilidad estatal. Procedimiento y normativa que han sido soslayados -por completo- por la Cámara al emitir su fallo.

Sentencia Definitiva pendiente de su dictado por parte del STJ.



ACCIÓN DE AMPARO - RECLAMO COBERTURA INTEGRAL- DEMORA E INVASIÓN DE PODERES.

Dictamen 09/24

Causa: "G. F. S. C/ IPROSS S/ AMPARO" Expte. BA-01990-F-2023

La actora quien padece de síndrome de Brown Sequart y además tiene un aneurisma de la cual debe operarse, interpone acción de amparo contra el Instituto Provincial del Seguro de Salud -IPROSS-, destinado a obtener una orden judicial que inste a la cobertura total y entrega inmediata de: I) los instrumentos quirúrgicos y la cirugía que debe practicarse para la embolización de aneurisma cerebral; II) La prótesis solicitada mediante legajo N° 153835-D-2023; III) Informe con urgencia los códigos a efectos de poder retirar la medicación que en documental detalla y IV) Otorgue las terapias que lleva adelante en el Instituto medico CENTIR, con la Kinesióloga Pamela Mujica, Terapista ocupacional Jaqueline Pino, Fonoaudióloga María Chilano y Psicóloga Flavia Vallejos y la práctica del tratamiento del dolor en el Instituto Akuntun.

En su fallo, la Jueza de amparo precisa que el único fundamento de la demandada es ampararse en la imposibilidad de cubrir efectivamente con las prestaciones por tener que apearse al Marco del Reglamento de Contrataciones del Sector Publico Provincial Ley H 3186 Decreto Reglamentario 123/19 exponiendo su compromiso de continuar con las gestiones destinadas a proveer los instrumentos quirúrgicos necesarios e informar al juzgado. "Sin embargo nada de ello sucedió hasta el día de la fecha", haciendo lugar parcialmente a la demanda ordena a la Obra Social que proceda a autorizar y cubrir el 100% de los instrumentos quirúrgicos, la cirugía que debe practicarse la amparista, honorarios del médico, derivación y gastos de traslado. Agrega a ello la oportuna y adecuada cobertura y provisión de medicamentos que le sean recetados a la amparista, informando los códigos de retiro con anticipación suficiente garantizando el tratamiento medicamentoso entregándose en un plazo no mayor a 10 días. Finalmente añade que IPROSS deberá proceder a la oportuna autorización y efectivo cumplimiento del pago a los prestadores de los servicio de kinesiología motora, kinesiología para el tratamiento del dolor, fonoaudiología, psicología y terapia ocupacional, garantizando las prestaciones.

El dictamen de la Procuración General rechaza parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía de Estado. Considera que el accionar de la requerida resulta contrario al corpus iuris que protege a una persona con discapacidad con un grave cuadro en lo que respecta a su salud, como lo es en el caso de autos, una mujer de 45 años titular de la extensa protección constitucional y convencional (artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional), la normativa nacional -Ley 24901; leyes provinciales D 3467, D 2055 entre otras, que instituyó un régimen de promoción integral de las personas con discapacidad, tendiente a garantizarles el pleno goce y ejercicio de sus derechos constitucionales.

Que, ante la demora y la situación de salud que denota la actora no encuentra que en el caso la indicación de la magistrada al IPROSS de adquirir los materiales quirúrgicos mediante el procedimiento administrativo mas rápido que prevé la ley implique invasión de las facultades de otro Poder del Estado al dejar a consideración del organismo -teniendo en cuenta la premura de la situación de salud- que escoja aquel más eficiente y efectivo para brindar una solución a su afiliada.

Criterio compartido por el Superior Tribunal de Justicia en SE. 21/24 (STJRNS4)



CUESTIONES DE COMPETENCIA

Dictamen N° 16/24 PG.

Causa: "S.S.A.A. S/ AMPARO" - Expte. CH-00001-C-2024.

El Defensor Oficial del interno A.A.S.S. interpone acción de amparo contra la Provincia de Río Negro, el Servicio Penitenciario Provincial y la obra social PAMI, a fin de que se los condene y tomen las medidas pertinentes para asistir en todo lo que su representado precise hasta su recuperación total y/o autovalimiento, ya sea en prestación domiciliaria con cuidadores durante las 24 horas o bien mediante el ingreso a un geriátrico que cuente con las condiciones y/o adecuaciones para asistirlo.

Relata que el encartado se encuentra internado en el nosocomio IMEPA y que por sus secuelas físicas no tendría lugar donde residir en caso de recibir el alta médica. Ello, debido a que el Servicio Penitenciario Provincial no cuenta con lugares adecuados para su atención conforme su patología y tampoco puede residir en su vivienda por carecer de cuidadores durante las 24 horas para su atención integral, ante la negativa de una prestación médica asistencial por parte de PAMI en virtud de poseer condición de condenado.

Frente al conflicto de competencia negativa suscitado entre el Juzgado Civil, Comercial y Sucesiones N° 31 de Choele Choel y el Juzgado de Ejecución Penal N° 10 de General Roca, el Procurador General consideró que el primer y principal obligado al cumplimiento de la prestación es la obra social PAMI, atento que el interno se encuentra afiliado a esa entidad y, según expresa su defensor, ya se realizaron las gestiones propias para la atención posterior al egreso o alta médica del causante.

En consecuencia, se expuso en el dictamen que la requerida es una persona jurídica pública no estatal de carácter nacional, creada por ley 19.032 y que se rige por las leyes 23.660 y 23.661, siendo competente la Justicia Federal para conocer en el trámite.

Se propuso entonces que el STJ debía declarar la incompetencia de la Justicia Provincial para entender en la acción de amparo interpuesta, por tratarse de materia correspondiente al fuero de excepción.

Criterio compartido por el Superior Tribunal de Justicia en Au. 2/24 (STJRNS4).



APELACIÓN AMPARO

Dictamen N° 05/24 PG.

Causa "E.B.E. C/ MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO S/ AMPARO - AMPARO" - Expte. EB-00261-C-2023.

Intervención en el marco del recurso de apelación deducido por la Fiscalía de Estado contra el resolutorio que hizo lugar al amparo y emplazó a la demandada para que en el plazo de diez días hábiles de notificada acredite la disponibilidad de las prótesis requeridas para la cirugía cardíaca que debe realizarse el amparista.

Al momento de dictaminar, el Procurador General tuvo en cuenta el silencio del Ministerio de Salud, la urgencia del asunto y la falta de constancia que haga presuponer que el material prescripto sería entregado en breve a su destinatario, a pesar de que el trámite administrativo había superado ya los seis meses.

Por ende, se planteó rechazar la apelación incoada por la Fiscalía de Estado y confirmar el fallo dictado por la Jueza del amparo, motivado en los máximos postulados constitucionales y convencionales que hacen al derecho a la salud.

Criterio compartido por el Superior Tribunal de Justicia en Se. 22/24 (STJRNS4).